

LEY N° 966 12 JUL 2005

"POR LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA  
CELEBRACIÓN DE LOS 60 AÑOS DEL INSTITUTO CARO Y  
CUERVO, RINDE TRIBUTU DE ADMIRACIÓN A SU  
FUNDADOR Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE LA  
CONSTRUCCIÓN DE ALGUNAS OBRAS"

"El Congreso de Colombia

DECRETA"

**ARTICULO 1°.** La Nación se asocia a la celebración de los sesenta (60) años del Instituto Caro y Cuervo, establecimiento público del orden nacional, centro de investigación y de docencia, digno representante de la sensibilidad cultural colombiana e hispanoamericana, considerado universalmente por su vocación, finalidades y trabajo, representados en sus destacadas publicaciones, sin par en América y entre los más notables del mundo en su especialización. Así mismo, rinde especial tributo de admiración a su fundador, el doctor Alfonso López Pumarejo, a su primer director, el Padre Félix Restrepo. SJ., y a sus sucesores quienes han conservado la acertada filosofía del Instituto adecuándola a los avances tecnológicos.

**ARTICULO 2°.** De conformidad con el régimen legal vigente artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Nacional autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del presupuesto General de la Nación correspondiente a próximas vigencias, las apropiaciones destinadas a la construcción de obras, en las sedes del Instituto Caro y Cuervo.

- a. Construcción de una edificación de dos plantas, en la sede de Yerbabuena, con destino a la biblioteca virtual de la Institución, del mismo estilo arquitectónico de las edificaciones allí levantadas.
- b. Construcción de las instalaciones para el seminario Andrés Bello, Unidad Docente del Instituto, en el barrio la Candelaria de Bogotá.
- c. Construcción de un panteón nacional, en la sede de Yerbabuena, donde reposarán los restos de Don Rufino José Cuervo, de Don Angel Cuervo, de Ezequiel Uricoechea y los de otros egregios Intelectuales y escritores colombianos.

*E. U. D.*



- d. Construcción de una nueva carretera de acceso a la sede de Yerbabuena, la cual debe quedar totalmente pavimentada.
- e. En el edificio de la sede de Yerbabuena se colocará una placa conmemorativa de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo.

**ARTICULO 3°.** Autorízase la emisión de una estampilla conmemorativa de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo y de los 45 años del Seminario Andrés Bello, La Unidad docente del Instituto, fundado por acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Gobierno colombiano y el Instituto Caro y Cuervo.

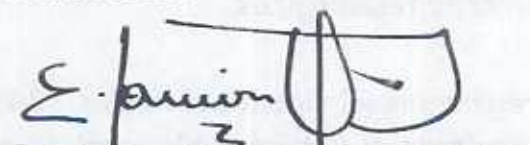
**ARTICULO 4°.** El Gobierno Nacional incorporará en la Ley General del Presupuesto de las vigencias que determine, las apropiaciones específicas según su disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución de las obras y previo el cumplimiento de las normas respectivas vigentes.

**ARTICULO 5°.** Esta ley rige a partir de su promulgación.

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
**LUIS HUMBERTO GÓMEZ GALLO**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
**EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD**

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES**

  
**ZULEMA DEL CARMEN JATTIN CORRALES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES**

  
**ANGELINO LIZCANO RIVERA**

LEY No. 966 12 JUL 2005

LEY No.

"POR LA CUAL LA NACION SE VINCULA A LA CELEBRACION DE LOS 60  
AÑOS DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO, RINDE TRIBUTUO DE ADMIRACION A SU  
FUNDADOR Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE LA CONSTRUCCION DE ALGUNAS OBRAS"

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

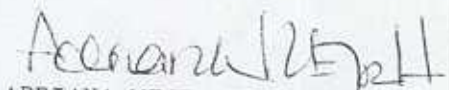
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,  
DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES,  
CONFORME AL DECRETO NUMERO 2317 DEL 8 DE JULIO DE 2005



LA VICEMINISTRA DE CULTURA, ENCARGADA,  
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA  
MINISTRA DE CULTURA,

  
ADRIANA MEJIA HERNANDEZ